

MANUAL DE CONTRATACIÓN

AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS “ÁGATA”

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERACIONES	4
ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.	5
ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.	5
ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.	8
ARTÍCULO 5º.- FINES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	8
ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.	8
ARTÍCULO 7º.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR.	10
ARTÍCULO 8º.- UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.	10
ARTÍCULO 9º.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	10
ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIONES A TRABAJADORES, PROPONENTES Y CONTRATISTAS.	10
ARTÍCULO 11º.- CONFLICTOS DE INTERÉS Y DEBERES DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES.	11
ARTÍCULO 12º.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.	12
TÍTULO II	12
POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS	12
ARTÍCULO 13º.- POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN ÁGATA.	12
ARTÍCULO 14º.- ANÁLISIS DE NECESIDAD.	13
ARTÍCULO 15º.- PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	13
ARTÍCULO 16º.- MODALIDADES DE SELECCIÓN.	14
ARTÍCULO 17º.- INVITACIÓN PÚBLICA.	14
ARTÍCULO 18º.- INVITACIÓN PRIVADA.	14
ARTÍCULO 19º.- SELECCIÓN DIRECTA.	15
ARTÍCULO 20º.- SELECCIÓN SIMPLIFICADA.	16
ARTÍCULO 21º.- ÓRDENES DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.	16
ARTÍCULO 22º.- TÉRMINOS DE REFERENCIA.	17
ARTÍCULO 23º.- COMITÉ DE COMPRAS.	17
ARTÍCULO 24º.- MANUAL DEL COMITÉ DE COMPRAS.	17
ARTÍCULO 25º.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN.	18
ARTÍCULO 26º.- ACOMPAÑAMIENTO DE EXPERTOS.	19
TÍTULO III	19
CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	19
ARTÍCULO 27º.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.	19
ARTÍCULO 28º.- INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	19

ARTÍCULO 29º.- CLÁUSULAS OBLIGATORIAS.	20
ARTÍCULO 30º.- GARANTÍAS.	20
ARTÍCULO 31º.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS.	20
ARTÍCULO 32º.- INDEMNIDAD.	20
ARTÍCULO 33º.- MULTAS.	21
ARTÍCULO 34º.- CLÁUSULA PENAL.	21
ARTÍCULO 35º.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.	22
ARTÍCULO 36º.- SUSPENSIÓN DE CONTRATOS.	22
ARTÍCULO 37º. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.	23
ARTÍCULO 38º. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.	23
ARTÍCULO 39º. ANTICIPOS.	23
ARTÍCULO 40º. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	24
ARTÍCULO 41º.- CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25
ARTÍCULO 42º.- IMPLEMENTACIÓN DE GUÍAS, MANUALES Y CÓDIGOS	25
ARTÍCULO 43º.- VIGENCIA.	25

Manual de Contratación
Agencia de Analítica de Datos S.A.S. -Ágata

CONSIDERACIONES

Que la Agencia de Analítica de Datos S.A.S. (en adelante “Ágata” o la “Sociedad”) es una sociedad por acciones, del tipo de sociedad de economía mixta, cuyo capital accionario está compuesto por aportes públicos y capital privado; en desarrollo de su objeto social y su régimen jurídico aplicable, el cual es el del derecho privado, de conformidad con lo señalado en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el artículo 467 del Código de Comercio y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, se fundamenta y se expide el presente manual de contratación de la Sociedad (el “Manual de Contratación” o el “Manual”).

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ágata, no obstante estar exceptuada de cumplir con las reglas y procedimientos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará en su gestión contractual *“los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”*.

Que el Manual de Contratación brinda transparencia y objetividad en los procesos de selección y contratos que celebre Ágata.

Que, de conformidad con los estatutos sociales de Ágata, es facultad del gerente y sus suplentes, ejercer la representación legal de la Sociedad en todas las instancias y, para ello, podrán celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su labor y el desarrollo de su objeto social, dentro de las limitaciones que establecen dichos estatutos sociales.

Que el 24 de febrero de 2021, previa aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad, la representante legal de Ágata expidió el manual de contratación de Ágata que se encuentra actualmente vigente.

Que, durante la vigencia de dicho manual de contratación, se han identificado ciertos aspectos que resulta conveniente modificar con el fin de ajustarlo a la realidad de la operación de la empresa.

Que, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 42 de los estatutos sociales, la Junta Directiva de la Sociedad autorizó las modificaciones propuestas y aprobó la reforma integral del manual de contratación, según consta en el Acta No. 7 de la reunión del treinta [30] de junio de 2021.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, el representante legal de Ágata, **ADOPTA** el presente Manual de Contratación, el cual reemplaza en su totalidad el manual de contratación expedido el 24 de febrero de 2021:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

El presente Manual contiene las disposiciones generales que aplican para los procesos de selección y los contratos que celebre Ágata en desarrollo de su objeto social, en calidad de contratante, en su propio nombre y cuenta, que tengan por objeto la adquisición de bienes y/o servicios y/o la realización de una obra civil y/o el arrendamiento (en calidad de arrendatario), así como las actividades conexas y complementarias, directa o indirectamente relacionadas con éstas.

Artículo 2º.- Modificado Sesión No. 21 del 29 de junio de 2022 Junta Directiva. Definiciones.

Para efectos de este manual téngase presente las siguientes definiciones:

- **Contrato:** Acuerdo de voluntades entre Ágata y una o más personas, encaminado a crear relaciones jurídicas de contenido económico vinculantes y recíprocas.
- **Convenio:** Acuerdo de voluntades entre Ágata y una o más personas, que tiene por objeto aunar esfuerzos para el cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales y/o reglamentarias, para el logro de objetivos comunes entre dos o más personas de derecho público o privado, organismos internacionales o multilaterales.
- **Contratista:** Personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, que contratan con Ágata bienes, obras o servicios, a cambio de una contraprestación económica
- **Cooperante:** Personas naturales, jurídicas, fondos cuenta, consorcios o uniones temporales, nacionales o extranjeras, que celebren convenios con Ágata.
- **Supervisor:** Colaborador de Ágata al cual se le asigna la función de vigilar y controlar la correcta e idónea ejecución del contrato, orden o convenio. El supervisor realizará el seguimiento administrativo, técnico y financiero del contrato, orden o convenio.
- **Interventoría:** Seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona, natural o jurídica, contratada para tal fin por Ágata, cuando el seguimiento del contrato, según su naturaleza, requiera conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

- **Acta de inicio:** Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista, en el cual, se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo, si así se pactó en el contrato.
- **Adición:** Aumento del valor inicial pactado en el contrato, aceptación de oferta u orden de compra o servicio.
- **Prórroga:** La extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones contractuales.
- **Modificación:** Es cualquier cambio de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.
- **Facultado:** Es la cabeza del área que requiere atender una necesidad de contratación. Para este efecto, es quien formula la solicitud y justifica el proceso de contratación mediante el memorando de análisis y justificación de la necesidad y elabora el componente técnico de los términos de referencia (si aplica) y adelanta las demás gestiones ante el área de compras para elaborar y suscribir el contrato, aceptación de oferta u orden de compra o servicio.
- **Memorando análisis y justificación de la necesidad:** Es una descripción precisa de la necesidad del bien o servicio a requerir, de forma tal, que el objeto a contratar permite alcanzar un objetivo, contribuir a la realización de un proyecto, inversión, o del servicio requerido. Igualmente, contendrá el análisis de alternativas consideradas que hacen necesaria la contratación. Este memorando debe contener como mínimo los siguientes capítulos: a) Financiero; b) técnico y, c) jurídico.
- **Cesión:** Acto jurídico por medio del cual un contratista (cedente) permite que un tercero (cesionario), ocupe su lugar en la ejecución del contrato, convenio u orden, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la suscripción del contrato, convenio u orden inicial y visto bueno de Ágata.
- **Garantía:** Mecanismo legal para asegurar el cumplimiento de una obligación precontractual o contractual.
- **Incompatibilidades:** Impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia que tienen algunas personas para suscribir contratos.
- **Inhabilidades:** Condiciones y/o circunstancias establecidas en la Constitución y la ley que impiden que una persona pueda suscribir contratos con el Estado.
- **Multas:** Es una sanción de carácter pecuniario por el incumplimiento total, el cumplimiento tardío o el indebido cumplimiento de una prestación de dar, hacer o no. Las multas tienen el propósito de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.
- **Acta de suspensión:** Es el documento mediante el cual Ágata y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden la ejecución del mismo.

- **Acta de reiniciación:** Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por Ágata y el Contratista. El contratista se obliga a actualizar las garantías.
- **Acta de entrega y recibo a satisfacción:** Es el documento que contiene los datos referentes a la forma como el contratista entrega a la Entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y la manifestación del contratante de recibirlos a satisfacción o con observaciones.
- **Acta De Terminación:** Es el documento suscrito por Ágata y el contratista en el cual se deja constancia de la terminación del contrato.
- **Acta de liquidación:** Es el documento suscrito por Ágata y el contratista, que constituye el balance final o ajuste de cuentas, entre Ágata y el particular contratista, con miras a finiquitar la relación jurídica que surge de la suscripción del contrato, convenio u orden.
- **Términos de referencia:** Documento contentivo de las reglas, pautas, condiciones de participación y factores de calificación de las ofertas para las modalidades de selección con invitación privada o invitación pública.
- **Bienes o servicios de características técnicas uniformes:** Son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.
- **Modalidades de selección:** Procedimientos objetivos para la selección de contratistas, para la contratación de bienes, obras o servicios que requiere Ágata, las cuales son:
 1. Invitación Pública.
 2. Invitación Privada.
 3. Selección Directa.
 4. Selección Simplificada.
 5. Órdenes de compra de bienes y servicios

**Artículo 3º.- Modificado Sesión No. 11 del 15 de octubre de 2021 Junta Directiva.
Contratos Exceptuados de la Aplicación del Manual.**

Por excepción y por estar sometidos a disposiciones legales y reglas especiales, los contratos excluidos de la aplicación del presente Manual son los siguientes:

- a. Contratos o acuerdos laborales y contratos de aprendizaje;
- b. Contratos de adhesión;
- c. Contratos en que Ágata actúe como contratista o cooperante, salvo los contratos de arrendamiento en los que Ágata actúe como arrendatario;

- d. Contratos para dar cumplimiento a una norma legal o regulatoria;
- e. Contratos de venta de activos de propiedad de Ágata, no necesarios para la operación.
- f. Contratos de comodato.
- g. Contratos que no requieran erogación de presupuesto por parte de Ágata, salvo las excepciones expresamente establecidas en el presente Manual.
- h. Acuerdos de confidencialidad.
- i. Contratos que se ejecuten con recursos de la caja menor.
- j. Convenios con entidades públicas o privadas.

Parágrafo: Sin perjuicio de las excepciones expuestas en el presente artículo, los contratos de colaboración empresarial, alianzas estratégicas o asociaciones empresariales, tales como, consorcios, uniones temporales, cuentas en participación, joint ventures o cualquier otra figura contractual en virtud de la cual se consoliden alianzas comerciales derivadas del ejercicio del objeto social, estarán reglamentadas por los lineamientos de selección objetiva y técnica definidos en el Manual de Aliados que hará parte integral del presente Manual de Contratación.

Artículo 4º.- Régimen Legal Aplicable.

El régimen legal aplicable a los procesos de contratación y a los contratos que celebre Ágata, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo 761 del 2002 del Concejo de Bogotá, el Acuerdo Distrital 272 de 2020, el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 467 del Código de Comercio, es de derecho privado y en tal sentido, se regirán por las disposiciones del presente Manual, los Códigos Civil y de Comercio, así como por las normas especiales que le sean aplicables y las demás que las modifiquen según su naturaleza jurídica y las actividades que realiza dentro del sector al que pertenece.

Artículo 5º.- Fines del Procedimiento de Contratación.

Todo procedimiento de contratación que se adelante, tendrá como propósito dar cumplimiento a los objetivos y fines empresariales, el desarrollo de su objeto social, la satisfacción de sus necesidades, así como la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de Ágata.

Artículo 6º.- Principios Aplicables a la Contratación.

Las actuaciones que se adelanten para la ejecución de todos los procesos contractuales de Ágata, deben desarrollarse con arreglo al postulado de la buena fe, así como a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de que tratan los artículos 209 y 267 de Constitución Política en consonancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, expresamente los siguientes: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad y valoración de los costos ambientales. Estos principios se consideran en los siguientes términos, sin que su alcance esté limitado a las

siguientes definiciones:

Principio de Igualdad: Derecho que tienen todos los sujetos interesados en un proceso de contratación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el inicio del proceso contractual hasta la adjudicación.

Principio de Moralidad: Estrechamente vinculado al manejo pulcro, transparente, diligente y cuidadoso de la actividad contractual, de tal forma que permita a los ciudadanos mantener la confianza en la empresa; por lo tanto, los trabajadores que intervienen en la gestión contractual deben entender que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la Ley y el mejoramiento del servicio.

Principio de Eficacia: Busca que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, se evitarán dilaciones o retardos y sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad de la actuación contractual.

Principio de Economía: Determina que los procedimientos se deberán adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos. Dicho principio se traduce en la obtención de máximos resultados, utilizando el menor tiempo posible, por la menor cantidad de recursos y con los menores costos para el presupuesto de la Empresa.

Principio de Celeridad: Busca que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y contractuales y sin dilaciones injustificadas.

Principio de Imparcialidad: Busca asegurar y garantizar los derechos de todas las personas participantes en la contratación sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Principio de Publicidad: Busca que los interesados en participar en la contratación conozcan los procesos de acuerdo con su naturaleza y modalidad, así como las actuaciones que dentro de ellos se surten, sin perjuicio del deber de reserva de la información privada y de las necesidades propias de la empresa dado el régimen privado que la rige.

Principio de Eficiencia: Busca la máxima racionalidad de la relación costo - beneficio, de manera que Ágata obtenga los mejores rendimientos o los resultados, con costos menores, privilegiando el uso de la tecnología.

Principio de Equidad y Valoración de los Costos Ambientales: Busca hacer un uso racional de los recursos disponibles en la consecución del producto, es obtener más productos o servicios con menos recursos.

Ágata adelantará sus actuaciones contractuales a partir de los citados principios, así como en los que fundamentan el derecho privado y acorde con su régimen jurídico, aplicará la legislación respectiva conforme las actividades que desarrolla Ágata en competencia con el

mercado en el sector en el que actúa.

Parágrafo. - Interpretación. La interpretación de los principios, reglas y normas de contratación de Ágata y, por ende, las de este Manual, estará a cargo del asesor jurídico de Ágata, o quien haga sus veces, que, en todo caso, al ejercer esta facultad en su condición de área de apoyo transversal a toda la compañía, lo efectuará con sujeción a las fuentes de interpretación aplicables de acuerdo con la naturaleza y el régimen de contratación de Ágata y la normatividad aplicable.

Artículo 7º.- Competencia para Contratar.

La competencia para contratar en nombre y representación de Ágata se encuentra en cabeza de su representante legal principal y sus suplentes.

Artículo 8º.- Utilización de Medios Electrónicos.

En todos los trámites y procedimientos regulados en el presente Manual, podrán utilizarse medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable al comercio electrónico y en las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen.

Artículo 9º.- Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

En los procesos de contratación de Ágata, será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las previsiones que sobre la materia han sido incluidas en los estatutos sociales de Ágata.

Si dentro del curso del proceso de selección e incluso con posterioridad a la adjudicación y durante la ejecución contractual sobrevienen inhabilidades o incompatibilidades, se entenderá que el proponente y/o contratista renuncia a su participación y a los derechos surgidos del mismo y por lo tanto es facultativo de Ágata decidir acerca de la cesión del contrato a otro contratista habilitado o dar por terminado el contrato, activando las cláusulas de multas o cláusula penal que consagra el contrato.

Artículo 10º.- Prohibiciones a Trabajadores, Proponentes y Contratistas.

Se prohíbe a los representantes legales, a los apoderados y, en general, a todos los trabajadores de Ágata en relación con el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la contratación, de manera directa o por interpuesta persona, al igual que a los proponentes y contratistas que celebren contratos con Ágata, incurrir en las siguientes conductas:

- a. Celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio, que impliquen uso indebido de información privilegiada, conflicto de interés o acto de competencia con Ágata.
- b. Ofrecer, pedir o recibir remuneración, dádiva, invitación o cualquier otro tipo de

compensación o promesa de compensación en dinero o en especie, por parte de cualquier persona natural o jurídica.

- c. Presentar propuestas o suscribir contratos con las personas naturales o jurídicas cuyos representantes legales o accionistas hayan sido trabajadores de Ágata y hayan sido despedidos en cualquier tiempo con justa causa.
- d. Hacer uso, en beneficio propio o de un tercero, de la información que conozca por razón del ejercicio de sus funciones.
- e. Interferir como proponente o contratista de manera directa o por interpuesta persona en el proceso de evaluación, negociación de ofertas y adjudicación, entendiéndose como tal, entre otras, las acciones tendientes a obtener información del avance de los estudios o cualquier conducta que tienda a influenciar o entorpecer el resultado del proceso.
- f. Actuar de cualquier forma desleal en relación con Ágata.
- g. Incumplir lo estipulado en el Código de Ética y Conducta de Ágata.

Artículo 11°.- Conflictos de Interés y Deberes de Conducta de los Administradores, Representantes Legales y Trabajadores.

Los representantes legales, los administradores, los apoderados y, en general, todo trabajador de Ágata, así como los proponentes, contratistas y toda persona que labore o preste sus servicios a éstos, deberán abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades de contratación de Ágata que impliquen un posible conflicto de interés.

Se entiende por conflicto de interés cuando cualquiera de las anteriores personas deba actuar en un asunto en el que tenga interés personal y directo en su gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal de declararse impedido.

Se deberán observar y aplicar los principios citados en el artículo 6° del presente Manual, los criterios orientadores del comportamiento consignados en el Código de Ética y Conducta de Ágata y lo definido en el Código de Buen Gobierno de Ágata, debiendo, en todo momento, actuar de buena fe.

Parágrafo. – Las personas que se encuentren incursas en un conflicto de interés, deberán manifestar por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de dicha situación, acerca del impedimento en el que se encuentran incursos, a su superior jerárquico y presentar el correspondiente reporte a la dependencia encargada en Ágata, dentro del mismo periodo de tiempo. Así mismo, podrán generar los reportes o elevar las consultas que consideren pertinentes al área jurídica, siguiendo el procedimiento aplicable en la

Sociedad.

Artículo 12°.- Declaración Juramentada.

El proponente deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de presentar propuesta:

- a. No hallarse incurso al momento de ofertar y, al momento de la celebración y ejecución del contrato, en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia, en la ley y concretamente las aplicables a Ágata en virtud de su naturaleza jurídica.
- b. En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de Ágata.
- c. Que ni su patrimonio ni los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato, provienen de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero.
- d. Que sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales y contratistas no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y autoriza de manera expresa para que éstas puedan ser consultadas por Ágata en cualquier momento durante la relación comercial.

Parágrafo. - En caso de que la proponente presente propuesta o celebre el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, deberá responder por los daños y perjuicios que cause a Ágata o a terceros por su conducta. En este evento, procederá la terminación anticipada del contrato, sin que por ello haya lugar al reconocimiento de indemnización alguna a favor del contratista.

TÍTULO II

POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES DE

SELECCIÓN CAPÍTULO I

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 13°.- Políticas para la Contratación en Ágata.

Son políticas para la contratación en Ágata, las que se señalan a continuación:

- a. Las adquisiciones deben optimizar los costos sin descuidar la calidad, oportunidad y la garantía de los bienes y/o servicios;
- b. Las adquisiciones de bienes y/o servicios deben estar orientadas a agilizar y mejorar el desempeño de Ágata;
- c. Las adquisiciones de bienes y/o servicios deben responder a las necesidades de Ágata;
- d. Los proponentes y contratistas se obligan a mantener actualizada la información que les compete y, en todos los casos, a entregar información fidedigna, verificable y confrontable ante cualquier autoridad.
- e. Es deber de los trabajadores que intervienen en la contratación, controlar y asegurar la calidad de los procedimientos que lo componen, exigiendo las mejores condiciones técnicas a los contratistas y el desarrollo de acciones para satisfacer las necesidades y expectativas de los clientes externos y de la entidad u organización.
- f. Las adquisiciones de bienes y/o servicios demandados por dos o más dependencias de Ágata, podrán realizarse mediante un sólo proceso de contratación que involucre todas las necesidades comunes, con la participación de las dependencias que así lo requieran.
- g. Durante la etapa de estructuración del proceso, en donde se definirán y validarán las necesidades, especificaciones y condiciones de los bienes y/o servicios a adquirir, el área del Facultado podrá realizar estudios de mercado ya sea directamente, o valiéndose de cotizaciones o revisiones de precios de contrataciones anteriores, entre otros.
- h. Los procesos que se convoquen por cualquiera de las modalidades de contratación se coordinarán a través de la Gerencia de Asuntos Corporativos o quien haga sus veces.

Artículo 14°.- Análisis de necesidad.

Previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación, el Facultado deberá elaborar un Memorando de análisis y justificación de la necesidad que como mínimo contendrá los siguientes aspectos: a) Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, obra o servicio que se pretenda contratar; b) Descripción del bien, obra o servicio que se pretenda contratar; c) Estimativo y soportes de análisis de los precios y costos del bien o servicio que se pretenda contratar; e) Justificación de la modalidad de selección utilizada.

Artículo 15°.- Plazos del Procedimiento de Contratación.

Todos los plazos del procedimiento de contratación serán establecidos en los términos de referencia y, previa justificación del Facultado, podrán ser prorrogados por el término que se considere necesario o incluso podrá definir nuevos plazos, si las circunstancias así lo exigen.

Ágata podrá suspender o terminar, previa decisión del Facultado debidamente justificada, el proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, de fuerza mayor, orden de autoridad competente, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia corporativa, o cualquier otra que haga inconveniente la contratación. La decisión de suspensión o terminación del proceso será informada a los interesados y/o proponentes.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 16°.- Modificado Sesión No. 21 del 29 de junio de 2022 Junta Directiva. Modalidades de Selección.

Ágata seleccionará a los contratistas mediante la utilización de las siguientes modalidades de selección:

1. Invitación Pública.
2. Invitación Privada.
3. Selección Directa.
4. Selección Simplificada.
5. Órdenes de compra de bienes y servicios

Artículo 17°.- Invitación Pública.

Es la modalidad de Selección mediante la cual Ágata invita, mediante publicación efectuada en su página Web, a un número indeterminado de personas para que presenten oferta, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia.

Parágrafo. - Esta modalidad tendrá lugar cuando el valor del acto o contrato a celebrar incluido impuestos sea igual o superior a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.500 SMLMV).

Lo anterior, sin perjuicio de que el Facultado pudiendo aplicar cualquier otra de las modalidades establecidas en el presente Manual, decida aplicar la invitación pública independiente a que la cuantía no se encuentre en el rango aquí descrito. Lo anterior, deberá justificarse en el memorando de análisis y justificación de la necesidad.

Artículo 18°.- Invitación Privada.

Es la modalidad de selección mediante la cual se cursa invitación de forma expresa y determinada, a un número plural de personas naturales o jurídicas, para que, en igualdad de condiciones presenten propuestas a Ágata, de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en los términos de referencia. Esta contratación aplica cuando la cuantía estimada del contrato incluido impuestos sea superior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV. El proceso de contratación que se adelante por este procedimiento no será publicado en la página Web.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Facultado decida aplicar la invitación pública, aunque la cuantía estimada se encuentre en el rango aquí descrito. Lo cual deberá justificarse en el memorando de análisis y justificación de la necesidad.

Artículo 19°.- Selección Directa.

Es la modalidad de selección mediante la cual se cursa invitación a un oferente para que presente propuesta a Ágata.

Esta modalidad aplica cuando la cuantía estimada para el contrato incluido impuestos sea inferior o igual a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta causal puede o no concurrir con alguna otra de las establecidas en este artículo.

Sin perjuicio de la cuantía estimada del contrato, que podrá ser superior a la que se establece en el párrafo anterior, por la naturaleza del contrato, se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Contratación de emergencia;
2. Contratos de empréstito;
3. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas en los términos de la Ley 29 de 1990 y normas concordantes;
4. Contratos de agencia comercial;
5. Contratos de aplicación del recaudo a la cartera de Ágata;
6. Contratos o convenios con entidades públicas;
7. Contratos para adelantar proyectos piloto;
8. Contrato de Seguro y de corretaje de seguros.
9. Contratos de adquisición de bienes o servicios que solamente un proveedor pueda suministrar, por ser exclusivo o porque ostente los derechos de propiedad intelectual del bien o servicio a contratar o porque el fabricante así lo acredite;
10. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y/o de capacitación que se celebren atendiendo las calidades o condiciones especiales del contratista sean éstos personas naturales o jurídicas;
11. Contratos de ampliación, actualización, modificación y servicios técnicos de soporte y mantenimiento de infraestructura o software ya instalado;
12. Contratos de adquisición de inmuebles;
13. Contratos de permuta de bienes muebles o inmuebles;
14. Contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, cuando Ágata actúa en calidad de arrendatario.
15. Contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro;
16. Contratos de adquisición de bienes o servicios a subsidiarias o filiales de Ágata, con el fin de aprovechar sinergias corporativas.
17. Contratos para desarrollo de campañas creativas y comunicativas integrales, producción de piezas audiovisuales, activaciones institucionales en ATL, BTL y digital y demás servicios complementarios como producción de material POP, asesoría especializada e insumos técnicos de medición o producción requeridos por Ágata y/o por los clientes

de la central de medios de Ágata, que sean inherentes y conexos a los planes de medios articulados por esta.

18. Contratos de interventoría y/o consultoría, atendiendo las calidades, experiencia, idoneidad y demás condiciones técnicas especiales del contratista
19. Cuando adelantada una invitación pública o privada no se haya presentado ningún proponente o, las ofertas presentadas no hayan resultado hábiles o, el Facultado se abstenga de contratar en caso de que el resultado del proceso no atienda los intereses de Ágata y en consecuencia el proceso haya terminado sin adjudicación.
20. Cuando se trate de adquisición de bienes o servicios que no sean de características técnicas uniformes y cuya cuantía no exceda noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA.
21. Contratos, convenios y/o actos jurídicos que se requieran para proveer bienes o servicios, con el fin de satisfacer necesidades específicas de un cliente de Ágata.

Parágrafo Primero. – El proceso general de contratación que se adelante por esta modalidad no será publicado en la página Web.

Parágrafo Segundo. – Para aplicar la causal del numeral 14 del presente artículo, el respectivo Facultado podrá prescindir de la elaboración de los términos de referencia y por consiguiente de las evaluaciones técnica, financiera y jurídica. Lo anterior, sin perjuicio de las recomendaciones que brinde la Junta Directiva o el Comité de Compras en razón a la cuantía del contrato.

Parágrafo Tercero. – El procedimiento de la causal de selección directa establecida en el numeral 1 del presente artículo será reglamentada en el Instructivo de Compras.

Artículo 20°.- Modificado Sesión No. 21 del 29 de junio de 2022 Junta Directiva. Selección Simplificada.

Es la modalidad de selección aplicable para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes y servicios cuya cuantía sea superior a los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes y no exceda de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA. En estos casos, el contratista se seleccionará mediante la obtención previa de tres (3) ofertas.

Parágrafo. – El procedimiento aplicable a esta modalidad de selección será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Artículo 21°.- Adicionado Sesión No. 21 del 29 de junio de 2022 Junta Directiva. Órdenes de compra de bienes y servicios.

Es la modalidad mediante la cual Ágata adquiere bienes o servicios cuando la cuantía de la adquisición corresponda hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Siempre y cuando no correspondan a las compras y cuantías determinadas en la caja menor.

Esta modalidad faculta a Ágata a realizar estudios de mercado, de precios o estudios de referencia, para la adquisición de los bienes y servicios, en donde se determinen entre otros, las condiciones de los bienes y servicios, calidad, plazo y modalidad de ejecución.

Parágrafo primero: El proceso que se adelante para la adquisición de bienes y servicios mediante la modalidad de órdenes de compra o de servicios no requiere presentación en el comité de compras de la agencia, sin embargo, si se debe informar la relación de los procesos tramitados por esta modalidad, y la Gerencia General exigirá las garantías que considere necesarias para su cumplimiento sin que las mismas se entiendan obligatorias para todos los eventos.

Parágrafo segundo: El documento de vinculación a través del cual se formaliza la adquisición de bienes y servicios mediante la presente modalidad consiste en una orden de compra o servicio.

Parágrafo tercero: El procedimiento de adquisición de bienes y servicios por órdenes de compra será reglamentado por el Gerente General mediante la política que expedirá para tales fines.

CAPÍTULO III

ETAPA PRECONTRACTUAL

Artículo 22°.- Términos de Referencia.

Es el documento contentivo de las reglas, pautas, condiciones de participación y factores de calificación de las ofertas para las modalidades de selección con invitación privada o invitación pública los cuales deberán ser elaborados previo el inicio de cualquier procedimiento de contratación salvo las excepciones establecidas en el presente Manual y contendrán, como mínimo, los requisitos que se establezcan en el Instructivo de Compras

La elaboración y envío de estos documentos a los interesados no constituye oferta mercantil y, por lo tanto, no obliga a Ágata a iniciar el proceso contractual.

Artículo 23°.- Comité de Compras.

El Comité de Compras es el espacio creado con el fin de dar a conocer los aspectos técnicos, financieros, jurídicos y comerciales, por parte del Facultado de todos los procesos de contratación o las modificaciones de los actos o contratos que impliquen adiciones al presupuesto inicialmente asignado, para que con base en la información presentada se analicen las variables que permitan optimizar y racionalizar el gasto de la compañía.

Parágrafo. - Sin perjuicio del análisis que realice el Comité de Compras el Facultado es el responsable de la actividad precontractual, contractual y poscontractual que deba gestionar. En esa medida, el Facultado o quien este designe, es el encargado de presentar la

información y garantizar que ésta sea suficiente y veraz.

Artículo 24°.- Manual del Comité de Compras.

El Comité de Compras estará integrado y tendrá sus funciones de conformidad con el Manual del Comité de Compras que deberá ser expedido y aprobado por el/la Gerente General de Ágata o quien haga sus veces.

Artículo 25°.- Procedimiento General para la Contratación.

- a. **Publicación de borradores de términos de referencia:** Si el Facultado determina la elaboración de borradores de los términos de referencia, éstos serán publicados en la página web de Ágata para el caso de las invitaciones públicas o enviados por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo a los oferentes, para el caso de las invitaciones privadas.
- b. **Observaciones a los borradores de términos de referencia:** Durante el término de fijación de los borradores en la página web o enviados por correo electrónico, los interesados u oferentes invitados podrán presentar observaciones al contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. El Facultado responderá cada una de las observaciones previo a expedir los términos de referencia definitivos.
- c. **Reunión Informativa:** El Facultado comunicará, mediante aviso, el día, hora y lugar en la que se podrá llevar a cabo una reunión informativa con el objeto de precisar el contenido y alcance de los borradores de términos de referencia. De todo lo acontecido, se elaborará un documento que contenga las observaciones presentadas por los participantes y las respuestas que se puedan absolver en la reunión y el plazo dentro del cual Ágata responderá aquellas que requieran un tiempo superior de análisis. Resueltas las observaciones e inquietudes de los interesados, el Facultado podrá expedir los términos de referencia definitivos.

En todo caso, si el Facultado así lo considera, podrá llevar a cabo reunión informativa en aquellos casos en donde no se publiquen borradores de términos de referencia.
- d. **Remisión o publicación de los términos de referencia:** Ágata remitirá al (los) interesado(s) o publicará, según corresponda, los términos de referencia.
- e. **Inquietudes y aclaraciones a los términos de referencia:** Se establecerá el periodo durante el cual los interesados podrán presentar preguntas y solicitud de aclaraciones relacionadas con el proceso de selección y los términos de referencia, así como el plazo en que Ágata dará respuesta.
- f. **Expedición de adendas:** La modificación, eliminación, adición y cualquier ajuste del contenido o alcance de los términos de referencia, se realizará por el Facultado mediante la expedición de adendas numeradas consecutivamente. Dichas adendas serán expedidas durante el proceso de selección.

- g. **Recepción de la Propuesta(s):** En el día, hora y lugar fijados en los términos de referencia se llevará a cabo la recepción física o electrónica de la(s) propuesta(s).
- h. **Evaluación de la Propuesta(s):** Recibida la propuesta, Ágata efectuará la evaluación. Durante ese lapso se realizará la solicitud de entrega, aclaración, precisión o subsanación de documentos de la propuesta o del proponente según corresponda. En ningún caso, el proponente podrá mejorar la oferta.
- i. **Negociación:** Posterior a la evaluación de la propuesta, podrá adelantarse esta etapa de conformidad con lo establecido en el Instructivo de Compras; en todo caso, estos aspectos estarán definidos en los términos de referencia de cada proceso.
- j. **Adjudicación:** La adjudicación del contrato se hará teniendo en cuenta los criterios de ponderación definidos y el plazo previsto en los términos de referencia. El Facultado podrá abstenerse de adjudicar cuando el resultado del proceso no atienda los intereses de Ágata. La Gerencia de Asuntos Corporativos informará al proponente la decisión adoptada, por el medio que se establezca en los términos de referencia.
- k. **Suscripción del Contrato:** El Adjudicatario deberá suscribir el contrato y cumplir los requisitos de ejecución de este, dentro de los plazos previstos en los términos de referencia o en el contrato.

Sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los casos en los que aplique, si el adjudicatario no suscribe el contrato, el Facultado podrá celebrarlo con el siguiente oferente mejor calificado, o en su defecto con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente.

Artículo 26°.- Acompañamiento de Expertos.

Por razones de complejidad del objeto contractual y previa justificación del Facultado, podrá preverse el acompañamiento de expertos independientes o pares técnicos para la elaboración de los términos de referencia, la evaluación técnica de las ofertas o el asesoramiento general, en cualquier etapa o actividad del procedimiento de contratación.

TÍTULO III

CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 27°.- Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución de los Contratos.

Todos los actos, contratos u órdenes de compra que celebre Ágata deberán constar por escrito de manera física o digital, para su perfeccionamiento y para iniciar su ejecución, se requerirá la aprobación de la garantía o garantías que amparen los distintos riesgos exigidos en el contrato, salvo en los eventos establecidos expresamente en el presente Manual o en el Instructivo de Compras.

Artículo 28°.- Inicio de la Ejecución del Contrato.

Cumplidos los requisitos de suscripción y ejecución del contrato, el supervisor o el interventor según el caso, que se designe conforme al Manual de Supervisión e Interventoría, expedirá la orden escrita de inicio del contrato de manera física o digital.

La aprobación de las garantías contractuales, en caso de que se hayan exigido, constituye un requisito de ejecución del contrato, salvo en los casos expresamente establecidos en el presente Manual, en el Instructivo de Compras o en el contrato.

Artículo 29°.- Cláusulas Obligatorias.

En todos los contratos regidos por el presente Manual, independientemente de su naturaleza, objeto y cuantía, se entenderán incluidas las cláusulas obligatorias establecidas en el Instructivo de Compras. No obstante, dichas cláusulas estarán insertas en los términos de referencia de todos los procesos de contratación para conocimiento de todos los interesados y/o proponentes.

Artículo 30°.- Garantías.

La exigencia de garantías, así como la definición de los amparos, coberturas, valores asegurables, montos a garantizar, vigencias o condiciones particulares, atenderá al análisis efectuado por el área usuaria, para lo cual contarán de considerarlo necesario, con el acompañamiento del Asesor Jurídico, o quien haga sus veces, en su condición de áreas de apoyo transversales a toda la compañía. En tal sentido, las garantías que se otorguen consistirán en pólizas de seguros expedidas por compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por garantías bancarias y deberán amparar según el objeto y las obligaciones del contrato, los eventos establecidos en la guía de pólizas.

En los términos de referencia, en el Memorando de análisis y justificación de la necesidad: y en el contrato se indicarán las garantías que deban otorgarse por el oferente o contratista, y serán definidas por el área responsable de la ejecución del contrato teniendo en cuenta el objeto del contrato, las políticas financieras de contratación de Ágata, la guía de pólizas y las obligaciones que aquellos asumirán.

Artículo 31°.- Cesión de los Contratos.

El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, ni los derechos y obligaciones derivados del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de Ágata.

Parágrafo. – El procedimiento para la cesión será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Artículo 32°.- Indemnidad.

En todos los contratos regidos por el presente Manual se entenderá incorporada una cláusula que obligue al contratista a mantener indemne a Ágata de toda reclamación o demanda, por los daños o perjuicios que ocasione el personal a su servicio a terceros en desarrollo del contrato o por cualquier otro evento imputable a su responsabilidad.

Parágrafo. – Para los procesos de contratación regidos por el presente Manual que sean convocados para desarrollar un proyecto estratégico, el área responsable podrá de manera excepcional ajustar el contenido de esta cláusula en los términos de referencia y en el contrato que llegare a celebrarse y en consecuencia, podrá definir los parámetros en virtud de los cuales exigirá la responsabilidad al contratista, siempre y cuando y con el fin de proteger los intereses de Ágata, medie la correspondiente justificación derivada de la identificación y análisis previo de los eventuales riesgos que pueden generarse durante la ejecución del contrato, en especial respecto de su posibilidad de ocurrencia e impacto.

Para el efecto, son proyectos estratégicos exclusivamente aquellos que corresponden a un esfuerzo planificado, temporal y único, cuyo objetivo está enmarcado exclusivamente dentro de los lineamientos estratégicos definidos por Ágata.

Artículo 33°.- Multas.

En todos los contratos que celebre Ágata y que sean regidos por este Manual, se podrán pactar las siguientes multas:

Si hay retardo o mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, Ágata le podrá descontar al contratista hasta el 20% del valor del contrato, así:

1. El descuento podrá ser hasta del 1.5% del precio de la parte incumplida por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según aplique.
2. El descuento podrá ser hasta del 0.5% del precio del contrato, por cada semana de atraso o proporcional por fracción, según aplique.

Los anteriores descuentos serán definidos por el Facultado, según las necesidades que demande cada proceso contractual. Estos descuentos no eximen al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo Primero. –Ágata podrá realizar los descuentos de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que Ágata indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Parágrafo Segundo. – El procedimiento para la aplicación de las multas será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Artículo 34°.- Cláusula Penal.

En todos los contratos que celebre Ágata y que sean regidos por este Manual, se podrá pactar cláusula penal en los siguientes términos:

En caso de incumplimiento parcial o total, definitivo, de cualquiera de las obligaciones del contratista, este se obliga a pagarle a Ágata a título de cláusula penal compensatoria el monto que defina el Facultado, que podrá ser pactado hasta por el 30% del precio del correspondiente contrato, según aplique. La pena no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje.

Parágrafo Primero. – Ágata podrá descontar el valor de la cláusula penal compensatoria de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el contratista se obliga a consignar en la cuenta que Ágata indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Parágrafo Segundo. – El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal será reglamentado en el Instructivo de Compras.

Artículo 35°.- Modificación del Contrato.

Las condiciones del contrato podrán modificarse a solicitud del supervisor o interventor del contrato mediante acuerdo suscrito en archivo físico o digital por las partes durante el plazo de ejecución, cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y previo análisis de las consecuencias que dicha decisión genera. Son modificaciones al contrato las siguientes:

- a. **Prórroga.** Se entiende por prórroga la extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones de las partes.
- b. **Adición.** Se entiende por adición el aumento del valor contractual.
- c. **Modificación.** Es cualquier cambio de las condiciones contractuales, siempre y cuando no altere el objeto contractual.

Parágrafo. - Solemnidad de las modificaciones del contrato. Solamente serán vinculantes para Ágata las modificaciones del contrato que consten en documento escrito físico o digital. Cualquier modificación que no conste por escrito, no producirá efectos legales, ni obligará a Ágata.

Artículo 36°.- Suspensión de Contratos.

La ejecución de los contratos podrá ser suspendida por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

La suspensión deberá formalizarse en un documento escrito físico o digital que contenga las

causas del acuerdo, el porcentaje de avance del contrato, el estado de las obras Civiles, bienes o servicios contratados, el término por el que se extenderá y las consecuencias que dicha decisión genera.

Superadas las causas de la suspensión antes de la fecha establecida, las partes suscribirán un acta que señale las condiciones de reanudación del contrato. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales, para lo cual debe mediar una modificación al contrato.

El contratista deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual período al de la suspensión, si no ha dado aviso a la compañía de seguros para que suspenda el contrato de seguro. Si dio previo aviso, enviará a dicha compañía copia del acta de reinicio del plazo de ejecución.

Parágrafo. -No cómputo de plazos durante la suspensión. Teniendo en cuenta que la suspensión del contrato supone la interrupción del plazo de ejecución, el plazo por el que se extiende no se computa para el cálculo de sanciones.

Artículo 37°. Terminación de los Contratos.

Las partes podrán acordar en el contrato las causales de terminación del vínculo contractual, siempre que se encuentren acordes con el régimen jurídico de Ágata.

Artículo 38°. Liquidación de los Contratos.

Para los contratos de tracto sucesivo, de obra y aquellos en los que el Facultado así lo considere, deberá realizarse un balance económico, financiero, técnico y operativo del contrato mediante documento que las partes deberán suscribir en el plazo señalado en el contrato o, a falta de estipulación, dentro de los 6 meses siguientes a su terminación, plazos que podrán ampliarse previa justificación suscrita por el Facultado.

No obstante lo anterior, siempre que sea de mutuo acuerdo las partes podrán liquidar el contrato y declararse a paz y salvo en cualquier momento.

Las partes bajo el principio de la autonomía de la voluntad tienen capacidad para establecer y consentir en el documento de balance los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegue para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato. Así mismo, tienen el derecho de incluir las salvedades que a bien tengan sobre aspectos no resueltos o solucionados entre las Partes.

Si el contratista no suscribe el acta porque no la acepta o porque no le interesa suscribirla, o si el contratista no existe, por muerte en el caso de una persona natural o porque se encuentra liquidada cuando es una persona jurídica, o si a pesar de la libertad que tiene de dejar las observaciones o puntos de vista en el documento respectivo, no procede a firmarlo, el supervisor o interventor informará el hecho al Facultado y dejará constancia en un balance interno de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las

garantías constituidas, el balance financiero, las multas, las obligaciones pendientes y las razones por las que el contratista no suscribió el acta. Esta acta tiene valor de documento final de cierre contractual.

Artículo 39°. Anticipos.

Solamente podrán pactarse anticipos hasta por el 20% del valor del contrato antes de IVA, cuyo objeto sea la adquisición de bienes de capital.

Por excepción, podrán pactarse anticipos en montos superiores al indicado en el inciso anterior, con su debida justificación y siempre y cuando ello sea producto de una negociación que genere beneficios cuantificables para Ágata, entendiéndose por esto, recibir descuentos mayores o iguales al costo de oportunidad, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, información suministrada por la Gerencia Corporativa o la dependencia que haga sus veces.

Parágrafo. - Los bienes de capital son la maquinaria, inmuebles, instalaciones e infraestructuras que se utilizan junto a otros factores de producción (trabajo, materias primas y bienes intermedios) para producir, a su vez, otros bienes y servicios.

Artículo 40°. Solución de Conflictos.

En el evento de presentarse una diferencia o conflicto entre las partes del contrato, éstas tratarán de solucionar la controversia de forma directa en un término de veinte (20) días hábiles. Si transcurrido este término no se soluciona el conflicto, cualquiera de las partes podrá acudir a los siguientes métodos de solución de conflictos: Se buscará una solución directa mediante la conciliación o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra sobre la existencia de la controversia.

Si no fuese posible resolver la diferencia en los términos antes descritos, la misma se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- i. El tribunal decidirá en derecho.
- ii. El tribunal estará integrado por tres árbitros (salvo que el asunto sea menor a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en cuyo caso estará integrado por un árbitro), que serán elegidos de común acuerdo entre las Partes de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre la elección de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- iii. La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas, tarifas y honorarios fijadas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- iv. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- v. Los costos de tribunal serán sufragados por la parte vencida.

TÍTULO IV

VIGILANCIA DEL CONTRATO

Artículo 41°.- Control y Seguimiento a la Ejecución del Contrato

Ágata controlará y vigilará la ejecución de los contratos mediante la designación de uno o varios supervisores o la contratación de una interventoría, según decisión del Facultado.

El rol, principios, funciones, obligaciones, finalidades, prohibiciones y documentos de apoyo de la supervisión y la interventoría serán definidos en el Manual de Supervisión e Interventoría.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE VIGENCIA

Artículo 42°.- Implementación de guías, manuales y códigos

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente manual, Ágata deberá elaborar e implementar las guías, manuales, códigos y demás documentos señalados y derivados del presente manual.

Artículo 43°.- Vigencia.

El presente Manual de Contratación entrará a regir a partir del treinta (30) de junio de 2021.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio de 2021.

Versiones de modificación del Manual aprobadas:

Primera modificación octubre 2021

Segunda modificación junio 2022